

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los incisos E) y F) y se adiciona el inciso G) de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública del Estado, así como se adiciona un párrafo al punto 1 inciso G) fracción I del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, en todos sus órdenes de gobierno, tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar el acceso efectivo a la justicia, así como de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, particularmente aquella que se ejerce en el ámbito familiar y de pareja.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos específicos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las personas integrantes de la familia, particularmente a través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), las cuales obligan a adoptar medidas legislativas y administrativas que eliminen obstáculos económicos, sociales y legales que perpetúan situaciones de violencia.

La violencia ejercida dentro del matrimonio o la pareja constituye una grave violación a los derechos humanos, y sus efectos no cesan necesariamente con la disolución del vínculo conyugal. Por el contrario, en muchos casos, las personas que deciden poner fin a un matrimonio violento enfrentan procesos judiciales largos, complejos y emocionalmente desgastantes, durante los cuales persisten formas de violencia psicológica, económica, patrimonial e institucional.

De acuerdo con información oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán, durante el año 2025 se registraron más de diez mil divorcios, una parte considerable de ellos derivados de procedimientos judiciales. Asimismo, existe un número significativo de sentencias de divorcio que, aun habiendo sido dictadas por la autoridad judicial competente, no han sido inscritas ante el Registro Civil, lo que impide a las personas interesadas ejercer plenamente sus derechos

civiles y patrimoniales, principalmente por la imposibilidad de cubrir el costo del trámite correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo establece un cobro por la inscripción de ejecutorias de divorcio judicial. Si bien dicho cobro tiene sustento legal, su aplicación indiscriminada genera un impacto desproporcionado en aquellas personas que han sido víctimas de violencia durante el matrimonio, pues se convierte en una barrera económica que limita el acceso efectivo a la justicia y prolonga situaciones de vulnerabilidad jurídica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los obstáculos económicos que impiden o dificultan el ejercicio de derechos fundamentales pueden constituir una forma de violencia institucional, particularmente cuando afectan de manera diferenciada a personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, condicionar la inscripción de una sentencia de divorcio —ya emitida por autoridad judicial— al pago de un derecho, cuando se ha acreditado la existencia de violencia familiar o de género, resulta contrario a los principios de acceso a la justicia y protección reforzada.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer, de manera expresa y permanente, la exención del pago de derechos por la inscripción de ejecutorias de divorcio judicial cuando, de la sentencia firme, se desprenda que durante la vigencia del matrimonio existió cualquier tipo de violencia, debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable. Con ello, se busca eliminar una barrera administrativa que perpetúa la violencia económica e institucional, y garantizar que las personas víctimas puedan concluir plenamente su proceso judicial y ejercer sus derechos en condiciones de dignidad e igualdad.

La propuesta se materializa mediante la adición de un supuesto de exención en la Ley de Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y su correspondiente reflejo en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, asegurando coherencia normativa y respeto al principio de legalidad tributaria.

Se modifican los incisos E) y F) y se adiciona el inciso G) de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública del Estado, así como se adiciona un párrafo al punto 1 inciso G) fracción I del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2026, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO	
DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES ARTÍCULO 68. No se pagarán derechos por los servicios que se presten a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a sus Organismos Descentralizados cuando se trate de: II. Tampoco se pagarán derechos por los servicios del Registro Civil siguientes: ...	CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES ARTÍCULO 68. No se pagarán derechos por los servicios que se presten a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a sus Organismos Descentralizados cuando se trate de: II. Tampoco se pagarán derechos por los servicios del Registro Civil siguientes: ...

<p>E) Por autorización de actas de matrimonio celebrados en forma colectiva; y,</p>	<p>E) Por autorización de actas de matrimonio celebrados en forma colectiva;</p>
<p>F) Registro de nacimiento y reconocimiento de hijos con motivo de la celebración de matrimonios en forma colectiva.</p>	<p>F) Registro de nacimiento y reconocimiento de hijos con motivo de la celebración de matrimonios en forma colectiva; y,</p>
<p>G) No existe</p>	<p>G) La inscripción de ejecutorias de divorcio judicial, cuando de la sentencia firme se desprenda que durante la vigencia del matrimonio existió cualquier tipo de violencia familiar, de género o doméstica, acreditada conforme a la legislación aplicable, a solicitud de la parte afectada.</p>

<p align="center">LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>	
<p align="center">DICE</p>	<p align="center">DEBE DECIR</p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII</p> <p align="center">DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:</p> <p>I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:</p> <p>...</p> <p>G) Inscripción de Ejecutorias:</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII</p> <p align="center">DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:</p> <p>I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:</p> <p>...</p> <p>G) Inscripción de Ejecutorias:</p>

1. Divorcio Judicial.

(Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados). \$ 922.00

1. Divorcio Judicial.

(Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados). \$ 922.00

Para los efectos del presente numeral, no se causará el derecho señalado cuando se actualice el supuesto de exención previsto en el artículo 68, fracción II, inciso G) de la Ley de Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se modifican los incisos E) y F) y se adiciona el inciso G) de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se adiciona un párrafo al punto 1, inciso G), fracción I del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO II

DE LAS EXENCIONES

Artículo 68. No se pagarán derechos por los servicios que se presten a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y a sus Organismos Descentralizados cuando se trate de:

[...]

II. Tampoco se pagarán derechos por los servicios del Registro Civil siguientes:

[...]

E) Por autorización de actas de matrimonio celebrados en forma colectiva; y,

F) Registro de nacimiento y reconocimiento de hijas e hijos con motivo de la celebración de matrimonios en forma colectiva; y

G) La inscripción de ejecutorias de divorcio judicial, cuando de la sentencia firme se desprenda que durante la vigencia del matrimonio existió cualquier tipo de violencia familiar, de género o doméstica, acreditada conforme a la legislación aplicable, a solicitud de la parte afectada.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 26. Los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[...]

G) Inscripción de Ejecutorias:

1. Divorcio Judicial.

(Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de las personas divorciadas).

\$922.00

Para los efectos del presente numeral, no se causará el derecho señalado cuando se actualice el supuesto de exención previsto en el artículo 68, fracción II, inciso G) de la Ley de Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Morelia, capital del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a los 06 seis de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ

DIPUTADA LOCAL